



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4542

Miércoles 26 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la esposicion, que de conformidad con lo acordado en junta general de la sociedad anónima titulada El Fénix, elevaron sus directores en 13 de abril de 1848, solicitando mi real autorizacion para que la compañía pudiera continuar en sus operaciones:

Visto el ejemplar impreso de los estatutos sociales reducidos á escritura pública en 30 de enero de 1846, por los cuales don Mauricio Carlos de Onís, don Gabino Gasco, don Manuel Villota y Labin, y don Miguel Garcia Camba, formaron la referida sociedad por tiempo ilimitado, con el capital de 150.000,000, representado en acciones al portador y nominales, con el objeto de asegurar los ganados, crear bancos de ahorros, depósitos en comision de interés mercantil, y un banco agrícola en todas las provincias del reino, espresándose además en dichos estatutos la referida division de acciones, las épocas de satisfacer su importe, las obligaciones de los accionistas, y entre ellas la de quedar sujetos al contenido de la escritura de fundacion, la forma en que deberia ser administrada la compañía, conservando su direccion los fundadores

por cierto número de años, con los emolumentos y recompensas que se fijaban anticipadamente en la escritura de la sociedad, previniéndose por fin en ella el modo de verificar la liquidacion del haber social cuando resultase perjudicado en un 50 por 100 despues de consumido el fondo de reserva, y prévio acuerdo por mayoría de los poseedores de dos terceras partes de las acciones emitidas:

Visto el testimonio fehaciente de la espresada escritura social, de la que aparece que este instrumento público se presentó á la aprobacion del tribunal de comercio de esta corte, el cual por auto asesorado de 7 de febrero de 1846 aprobó dicha escritura, á calidad de que la sociedad no se entendiera definitivamente instalada, ni pudieran hacerse operaciones algunas en su nombre mientras que no fuesen aprobados los reglamentos para administracion y manejo de la compañía, é interin que no se hallase cubierta la tercera parte del total de sus acciones; y aun cuando la sociedad presentó algunos de dichos reglamentos y obtuvieron la aprobacion del tribunal mercantil, denegó el mismo por auto de 7 de mayo del año citado, la pretension de que se permitiera dar principio á las operaciones sociales, fundándose la negativa en la falta de la segunda condicion impuesta en el referido auto asesorado de 7 de febrero anterior:

Visto el primer balance de la sociedad, cerrado en 30 de junio de 1848, cuyo documento fué examinado por un delegado del jefe político de esta provincia, y aunque del exámen resultó que el activo y pasivo se hallaban conformes con los respectivos libros de contabilidad de la compañía, no se fijaba á las acciones de otras sociedades adquiridas por el Fénix el precio de aquellos valores á su curso corriente, ni fué posible al comisionado calificar las partidas

del activo, consistentes en saldos que obraban en poder de corresponsales y en otros efectos á cobrar:

Vistas las esposiciones presentadas por varios accionistas de esta compañía en solicitud de que se negara la aprobacion á los estatutos sociales por las faltas que denunciaban en su administracion, y por el manejo desacertado de los fondos de la sociedad:

Vistos los datos unidos á este expediente, de los que resulta: Primero: que á la junta general de 1.º de abril de 1848, en la que se acordó pedir la real autorizacion, concurren noventa y siete accionistas, con derecho á doscientos cuarenta y tres votos, como poseedores de acciones importantes un valor nominal de reales vellón 18,215,500. Segundo: que según informe evacuado en 16 de noviembre de 1847 por una comision de accionistas nombrada al efecto, se habia supuesto una emision de acciones por valor de mas de 8.000,000 de reales; se habian comprado acciones propias y de otras compañías, facilitando fondos con garantia de las primeras á personas irresponsables; se habian estraído fondos de la caja social con objetos distintos del de la creacion de la compañía; y por fin se habia ocultado ó desfigurado á los socios la verdadera situacion del estado de la empresa. Tercero: que estos mismos hechos fueron aseverados y referidos con mayor especificacion en las memorias leídas á la junta general de accionistas, reunida en los dias 1.º de mayo de 1848 y 1849, resultando que en esta última fecha aparecian devueltos á la caja social algunos fondos de los que habian salido indebidamente:

Vistos los documentos que, al entregar la direccion los que de oficio le habian sido pedidos, facilitaron los nuevos directores en justificacion del orden, celo y legalidad con que habia procedido la nueva administracion de la compañía, según lo reconoció la misma, tanto como reprobó los actos de la administracion anterior en junta: generales celebradas en el citado 1.º de mayo de 1849 y 3 de junio siguiente:

Visto el segundo balance unido de real orden al expediente, y formado en 31 de diciembre de 1849; de cuyo documento aparece que la compañía no tenia hecho efectiva la tercera parte de su capital social, y que conservaba todavia en aquella fecha acciones de otras sociedades y valores que indican el destino de fondos á objetos distintos del fin con que la sociedad se fundó:

Visto un certificado del secretario del corregimiento de esta corte, del que aparece que la sociedad anónima titulada El Fénix, fué inscrita en la matrícula de comercio de esta capital en el año de 1846:

Visto el oficio que en 22 de octubre de 1850 autorizó el jefe político de Madrid, contestando á la co-

municacion que le fué dirigida por la seccion de mi Consejo Real sobre inscripcion de la escritura de fundacion de la sociedad El Fénix, cuyo instrumento público no resulta anotado en el registro público de la provincia, ni la compañía se halla comprendida en la matrícula de comerciantes que se conserva en el gobierno político de Madrid:

Vistos los arts. 22, 51 y 295 del Código de Comercio, por los cuales se dispone que las escrituras de toda sociedad mercantil se anoten en el registro público de la provincia, y se publiquen ó fije el asiento en los estrados del tribunal correspondiente, insertándose á la letra los reglamentos de la compañía cuando esta fuese anónima:

Visto el art. 276 del mismo Código, en el que se previene que las compañías anónimas se designen por el objeto para que se formaron:

Vistos los arts. 284 y 286 en los que se fijan las solemnidades de las sociedades mercantiles, cuya duracion ha de ser necesariamente para un tiempo fijo:

Visto el art. 293 del citado Código, en el que expresamente se previene que las escrituras de establecimiento de las sociedades anónimas y todos sus reglamentos se hubiesen de sujetar al exámen del tribunal de comercio del territorio, y que no pudieran llevarse á efecto sin su aprobacion:

Vistos los arts. 18 y 19 de la ley de 28 de enero de 1848, por los cuales se dispuso que las compañías por acciones solicitaran mi real autorizacion, la cual se concederia á las sociedades que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobados por los tribunales de comercio, siempre que no se dirijan á monopolizar artículos de primera necesidad:

Vistos los arts. 39, 42 y 44 del reglamento dictado para ejecucion de la citada ley, por las cuales se determinó la forma en que dichas compañías habian de impetrar la real autorizacion y el modo de proceder en los casos de liquidacion de las sociedades que quedaran ó se declarasen disueltas:

Considerando que el nombre del Fenix no designa propiamente el objeto ú objetos con que se estableció la compañía anónima de que se trata, ni debió esta fundarse por tiempo indefinido contra lo dispuesto en los arts. 276, 284 y 286 del Código de Comercio:

Considerando que la escritura de establecimiento de la espresada sociedad El Fénix, fue aprobada por el tribunal de comercio á calidad de que se hallase cubierta previamente la tercera parte del total de las acciones, y no resultando cumplida esta condicion quedaba ineficaz la aprobacion de dicho tribunal, como lo declaró el mismo prohibiendo á la compañía que diera principio á sus operaciones, y por consecuencia cuantas se efectuaron fueron indebidas, careciendo la sociedad de verdadera existencia legal:

Considerando que las operaciones fueron ademas

ilegales, distintas del objeto de la empresa y ruinosas para la misma, segun aparece reconocido en junta general de accionistas y se halla demostrado por los mismos balances de la compañía, cuyo activo consiste en gran parte de acciones de otras sociedades y valores que indican la distraccion de fondos á objetos diversos del que la compañía se propuso:

Considerando que de la escritura de fundacion de la sociedad mercantil El Fenix ni de sus reglamentos no se tomó razon en el registro público del comercio de la provincia, ni en el particular del tribunal mercantil, ni en el estrado de sus audiencias se fijó la copia del asiento, sin cuyos requisitos la compañía no pudo constituirse legalmente:

Considerando que aun cuando la referida escritura social estuviese otorgada con las solemnidades de derecho y tuviera todos los requisitos legales, seria nulo el acuerdo adoptado sobre haber impetrado mi real autorizacion en junta general de accionistas, por no haber concurrido á ella un número de socios que representaran la tercera parte del capital social, conforme lo exige el art. 29 de los estatutos de la compañía y el 18 de la ley de 28 de enero y 39 del reglamento de 17 de febrero de 1848:

Considerando que segun estas disposiciones debe negarse la autorizacion á las compañías que no hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de comercio, las cuales deben declararse disueltas en liquidacion, procediendo á verificarla conforme á los preceptos del Código de Comercio, y prescripciones del art. 19 de la citada ley y el 44 del reglamento de sociedades mercantiles por acciones, tan rigurosamente aplicables á la compañía El Fenix:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar disuelto la sociedad anónima mercantil titulada El Fenix, disponiendo que se verifique la liquidacion del capital social, en la forma prescrita por el Código de Comercio y el art. 44 del real decreto de 17 de febrero de 1848.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro interino de Fomento, Rafael de Aristegui.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

Hallándose aprobado por S. M. para que sirva de testo en las escuelas de instruccion primaria el «Libro de lectura para niños y niñas publicado por don Julio Kulm, y encontrándolo útil y conveniente para el uso de los niños, lo recomiendo á los ayuntamientos, comisiones locales y maestros de primera educacion, de-

pendientes de mi autoridad, advirtiendo que los ejemplares que deseen adquirir de dicha obra se hallan de venta en casa del autor, calle de la Amnistia, número 5, cuarto tercero, en esta capital, al precio cada uno de 3 rs vn. Madrid 22 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

—————

Debiendo continuarse las elecciones de Diputados á Córtes el dia 5 del próximo febrero, que es el designado para la cobranza mensual de las contribuciones, no empezará esta en el mencionado mes hasta el dia 6

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los señores alcaldes de la misma lo pongan en conocimiento del público de sus respectivas localidades. Madrid 25 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de este distrito de las afueras de Madrid.

Por el presente y en conformidad á lo acordado en causa, en el procedimiento de oficio, por hurto de una pollina y una jaca, contra Juan Oliver, natural de Chiribel, provincia de Almeria, de treinta y cinco años de edad, que está baldado ó tullido, es pordiosero, y parece se le conoce tambien por el nombre de Frasquito (a) el Murciano, cito, llamo y emplazo al precitado Oliver para que en el término de diez dias comparezca en este juzgado, por la escribania del que refrenda á prestar una declaracion y responder á los cargos que le resulten en la espresada causa, apercibido que de no presentarse se sustanciará y fallará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y ruego á las autoridades civiles y ordinarias de los pueblos en donde pernocte y por donde transite dicho Oliver para que se sirvan detenerle y redimirle á prision, y ordenar que con la jaca cuyas señas se espresarán á continuacion, sea conducido á mi disposicion.

Dado en Chamberi á 15 de enero de 1853.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Señas de la jaca.—Es de seis cuartas de alzada, castaña, de cinco años de edad, y tiene una señal de quemadura en la nalga izquierda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el dia 20 del mes de diciembre último y en ce-

lebridad del cumpleaños de la Serma. Sra. princesa de Asturias se ha inaugurado en la inmediata villa de Logañés la nueva escuela de instruccion primaria que se ha erigido en el presente año y dotado de todos los enseres para dar á los niños la educacion elemental ampliada. Despues se han celebrado los exámenes públicos presididos por el señor alcalde con asistencia de algunos individuos de la corporacion municipal, de la comision local y del digno inspector de la provincia Sr. Sandino, y en ellos han dado una prueba los alumnos de la buena disciplina é instruccion con que tiene establecida la enseñanza el entendido profesor que la dirige, don Vicente Barrion.

El local de la escuela es amplio y bien ventilado; las mesas, bancos, tinteros y demas útiles son iguales á los que se usan en las escuelas de Madrid, y puede asegurarse que en nada desmerece aquella de la mejor dispuesta de la corte.

La instruccion que se dá en ella comprende las asignaturas de lectura, escritura, con su teoria, gramática, aritmética, geometria, dibujo lineal, historia sagrada, historia de España, geografia y nociones de fisica é historia natural. Esta instruccion se dá gratis á toda las clases del pueblo, porque para el efecto se han señalado de los fondos de propios al profesor 6,000 rs. anuales.

Tales mejoras, que tanto bien han de reportar á la instruccion y moralidad del pueblo, son debidas al infatigable celo del señor alcalde, don Félix Lázaro, á los buenos deseos del ayuntamiento y comision local, á la actividad del secretario don Vicente Mocete, y sobre todo á la generosa proteccion que el escelen-tísimo señor gobernador de la provincia dispensa á todos los proyectos de mejora que los pueblos promueven en beneficio de la instruccion pública.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO.

Junta general de partido.

Siendo de necesidad su celebracion para examinar las cuentas que ha de presentar el depositario comprensivas hasta fin del presente mes, y proporcionar fondos suficientes á cubrir las perentorias atenciones de la carcel pública, he señalado al efecto el dia 9 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana. Los ayuntamientos respectivos se servirán disponer la puntual asistencia de comisionados autorizados competentemente; en la inteligencia de que los que lo sean por El Alamo y Arroyomolinos han de personarse con 24 horas de antelacion para inspeccionar dichas cuentas é informar sobre su resultado á la junta.

Al propio tiempo encargo que en el mismo dia ingresen los respectivos alcaldes en esta depositaria una suma equivalente á medio real por alma á cuenta del primer dividendo que se practique, para que las obligaciones de la carcel no queden desatendidas.

No habiendo podido tener efecto el arrendamiento de los tranzones de propios de la villa de Valdemoro, sitios en la Cañada, de ocho fanegas cada uno, se-

ñalados con los números 11, 16, 17, 18, 25, y dos fanegas sueltas, inmediatas al 11, por falta de postores arreglados, sin embargo de los diferentes anuncios fijados para ello, se ha señalado nuevamente para sus remates el dia 30 del corriente mes, en el cual tendrá efecto igualmente el de pesos y medidas, en las casas consistoriales de dicha villa de once á una del dia. Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes, etc.

En S. Sebastian de los Reyes se subasta el suministro de raciones de cebada y paja que el pueblo tenga que hacer á las tropas hasta el dia 1.º de julio próximo, bajo el tipo que por los señores del consejo provincial se marque en cada mes á cada una racion, y para su remate está señalado el domingo 30 del presente á las diez de su mañana.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es el 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletin é importe de los suplementos al mismo, todavia restan algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restan 72.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	29 1/2	á	36
Cebada.....	de	15	á	16 1/2
Algarrobas ...	de		á	20

Madrid 25 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.